



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 788 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación, licencia sin goce de remuneraciones y término de la carrera administrativa regulada en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con Registro N° 14896-2019

Fecha : Lima, 30 MAYO 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana consulta a SERVIR sobre su situación laboral dado que cuando era una servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, postuló a un concurso bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS); sin embargo, al término de este último no pudo retornar a su plaza inicial por cuanto no se realizó su reserva de plaza.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

Con relación a la consulta planteada, es preciso señalar que SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la designación de un servidor de carrera y la reserva de plaza

- 2.5 De conformidad con el artículo 77º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 2.6 Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne¹ a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.
- 2.7 Sobre el particular, el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluyó que: *"En el caso que un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo."*
- 2.8 De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057).

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en la carrera administrativa

- 2.9 Por otro lado, en el supuesto que un servidor contratado decidiera vincularse -ya sea bajo régimen CAS u otra modalidad de contratación- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.
- 2.10 Al respecto, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115º del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276², la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.
- 2.11 De igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la *"autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"*; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.



¹ Decreto Legislativo N° 276

Artículo 14.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

² Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

"Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.12 En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 2.13 Siendo ello así, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en otra o la misma entidad.

Sobre la extinción del vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.14 El artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes:

"Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;*
- b) Renuncia;*
- c) Cese definitivo; y,*
- d) Destitución."*

- 2.15 Así también, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma³. En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan⁴.
- 2.16 En ese sentido, la extinción de la carrera administrativa de un servidor o servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe sustentarse en alguna de las cuatro (04) causales establecidas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo a la entidad evaluar cada caso en concreto y formalizar dicho término con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que la vinculación servidor- Estado está vigente.
- 2.17 Finalmente, cabe señalar que SERVIR- a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos- supervisa el funcionamiento de las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, de las entidades. Por lo que, ante el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de las entidades, los servidores pueden presentar una denuncia ante SERVIR para que se realicen las acciones de supervisión que correspondan⁵.



Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 183°.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

⁴ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 184°.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

⁵ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

"Artículo 13.- Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

- a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

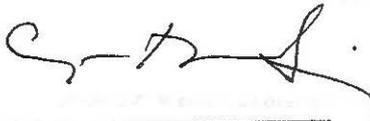
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 3.2 Corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057).
- 3.3 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115º del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 3.4 Un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto - bajo otro régimen laboral- en otra o la misma entidad.
- 3.5 El artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. En ese sentido, la extinción de la carrera administrativa de un servidor o servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe sustentarse en alguna de las cuatro (04) causales señaladas, correspondiendo a la entidad evaluar cada caso en concreto y formalizar dicho término con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que la vinculación servidor- Estado está vigente.
- 3.6 SERVIR- a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos- supervisa el funcionamiento de las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, de las entidades. Por lo que, ante el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de las entidades, los servidores pueden presentar una denuncia ante SERVIR para que se realicen las acciones de supervisión que correspondan.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\B. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

- b) *Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación.*